



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 3 de julio de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 3 de julio de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 10-VII-2017), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas.

Con el objetivo de mejorar la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero.—Modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades asociativas agrarias para la mejora de explotaciones agrícolas aprobadas por Resolución de 3 de julio de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en los siguientes términos:

1.—En las bases en las que se indique Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se actualiza por Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2.—El apartado 4 de la base reguladora sexta queda redactado del siguiente modo:

4. Joven agricultor: Persona que no tenga más de 40 años (que no haya cumplido 41 años) en el momento de la solicitud de subvención y es titular de una explotación agraria.

3.—El párrafo primero de la base reguladora quinta queda redactado del siguiente modo:

Serán beneficiarias las entidades asociativas agrarias legalmente constituidas radicadas y con domicilio fiscal en el Principado de Asturias que ejerzan una actividad económica, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables.

4.—El apartado 3.1 de la base reguladora sexta, queda redactado del siguiente modo:

3.1. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la subvención.

El personal técnico de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales certificará en cada caso que las inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la fecha en que pretende dar inicio a las mismas, acompañado de la documentación necesaria donde se refleje las inversiones objeto de solicitud. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.

5.—Los párrafos tercero y cuarto del apartado 3.2 de la base reguladora sexta quedan redactados del siguiente modo:

El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas desglosarán perfectamente las inversiones por las que se solicita la subvención con el fin de que sean claramente comparables entre ellas y deberán ser de fecha máxima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren, el solicitante deberá presentar un informe técnico firmado



por un técnico competente en la materia justificando las razones o la imposibilidad de la no presentación de las tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía pudiendo optar por la oferta que considere oportuna. La inversión que se considerará a efectos de estas ayudas será la oferta de menor cuantía.

6.—El apartado 3.3 de la base reguladora sexta queda redactado del siguiente modo:

3.4. No son gastos subvencionables:

- a) La compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables. En particular, no serán objeto de subvención motosierras, desbrozadoras, podadoras en altura y otras herramientas manuales, así como las inversiones en materiales no duraderos tales como los equipos de seguridad y protección individual y ropa para los trabajadores.
- b) La adquisición de bienes de equipo usados.
- c) Los equipos de oficina y mobiliario diverso, incluidas:
 - c.1) Las instalaciones telefónicas.
 - c.2) El equipamiento de laboratorios.
 - c.3) Las instalaciones informáticas que no estén relacionadas con el uso común en la gestión entre la Entidad asociativa Agraria y sus explotaciones agrarias asociadas.
- d) Los gastos de alquiler de equipos vinculados al proceso productivo.
- e) Los impuestos y tasas recuperables por el beneficiario.
- f) Los gastos de reparación y mantenimiento.
- g) La sustitución de equipos y maquinaria antiguos. En este sentido no se considerará sustitución de equipos cuando se alcance en la nueva inversión, como mínimo, un incremento de la capacidad de producción, de prestaciones o de potencia en un 25%, o cuando la nueva inversión vaya a trabajar en el sitio de otra similar que esté totalmente amortizada y que se considere obsoleta, sin valor comercial como equipo de segunda mano. A los efectos de estas bases reguladoras, se considerará que un equipo está totalmente amortizado cuando han pasado 10 años desde la fecha de la primera adquisición.
- h) Las inversiones para transporte estándar, así como la compra de vehículos, elementos de transporte o auxiliares, excepto los equipos que tengan características especiales (isotermización y panelación) y necesariamente ligados a la actividad productiva de la entidad asociativa agraria cuyo destino sea el uso común o privativo de los socios en sus explotaciones agrícolas. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% del concepto a) del punto 3.2. de la base reguladora sexta.
- i) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- j) Las inversiones destinadas a instalaciones o equipamientos cuya finalidad no sea uso común o privativo de los socios en sus explotaciones agrícolas.
- k) Las inversiones no destinadas exclusivamente a su uso agrícola o ganadero.
- l) Cualquier otro gasto no subvencionable de acuerdo con la legislación Comunitaria, Nacional o Autonómica que afecte a los gastos de Desarrollo Rural cofinanciados por el FEADER.

7.—El apartado 4 de la base reguladora séptima quedan redactados del siguiente modo:

4. La subvención máxima que podrá recibir un beneficiario por convocatoria de subvención estará limitada a 500.000 €.

8.—El apartado 5 de la base reguladora novena quedan redactados del siguiente modo:

5. Memoria técnica y económica de las actuaciones que se pretenden realizar, justificando en qué medida contribuyen a los objetivos previstos, y enumerando cuales son las mejoras que aporta al rendimiento global de la entidad asociativa agraria; deberán contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir estos fines, y su contenido incluirá, al menos, los aspectos que se desarrollan en el anexo III de esta Resolución. Igualmente, en el caso de renovación de inversiones, deberá contener una explicación razonada de la necesidad y los beneficios esperados por la inversión, justificando la no consideración de simple sustitución de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de la base reguladora sexta.

9.—El párrafo sexto de la base reguladora novena queda redactado del siguiente modo:

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

10.—La base reguladora décima queda redactada del siguiente modo:

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.



El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será susceptible de subsanación la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria correspondiente de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud de subvención:

- Anexo 1 de solicitud de subvención, en lo referido al apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto".

3. No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita subvención que suponga el incremento de su importe, la inclusión de nuevas inversiones o gastos o la modificación de las inversiones inicialmente solicitadas por otras nuevas inversiones que cambien la naturaleza o el objeto de la inicialmente solicitada.

4. No serán admitidas aquellas solicitudes que:

- Se presenten fuera de plazo.
- La inversión no esté radicada en el Principado de Asturias.
- La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros.
- La inversión no subvencionable según el punto 3.3 de la base reguladora sexta.
- La actuación esté dirigida a la compra de empresas.
- La no cumplimentación de los apartados "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto" del anexo 1 de solicitud de subvención, según el punto 2 de esta base reguladora.

Para aquellas solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite.

11.—Los apartados 1, 3.1 y 3.2 de la base reguladora decimoquinta quedan redactados del siguiente modo:

1. Las solicitudes de abono de las subvenciones establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas originales y justificantes de pago originales o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios, que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria que la normativa establezca. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

3.1. Originales de facturas, originales de justificantes de pago o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios y extractos de los movimientos bancarios sellados por la entidad bancaria. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.

3.2. En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré o, en su defecto los certificados bancarios.

12.—Se añade un punto 5 al anexo III Contenido mínimo que debe tener una memoria técnica:

5. En el caso de renovaciones de inversiones subvencionadas.

— Se justificará de manera razonada la necesidad y los beneficios esperados por la inversión, haciendo constar claramente las diferencias entre el equipo que se pretende sustituir y el nuevo.

13.—El apartado 4.3 del anexo IV queda redactado del siguiente modo:

4.3. Compromiso de publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 16 de agosto de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-08638.